



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera auto ordenando seguir adelante con la ejecución, sin embargo se observa que COLPENSIONES mediante Resolución llevó a cabo un pago a la demandante y al proceso no hay constancia desde cuándo está cancelando la totalidad de la pensión ordenada en la Sentencia proferida por el Juzgado, lo que se hace necesario aclarar, a fin de no incurrir de pronto en un doble pago de mesadas pensionales. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 29 de agosto de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1220

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).

DEMANDANTE: BEATRIZ LENIS DE ROMERO.

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00206-00**

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente COLPENSIONES mediante RESOLUCIÓN SUB-299171 fechada el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, ordenó reconocer y pagar lo que fuera objeto de condena por parte de este Juzgado mediante SENTENCIA JUDICIAL confirmada por el Superior; Acto Administrativo en el cual se pagó a la demandante la suma de \$24.687.439.00 Mcte., retroactivo que según el citado documento se hizo efectivo en su pago en el MES DE DICIEMBRE DE 2021.

Ahora bien, de igual manera existe constancia que al apoderado judicial de la parte demandante ya le fue pagada la suma de \$3.550.000.00 Mcte., por concepto de COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, consignadas por COLPENSIONES, mediante TÍTULO JUDICIAL No. 469770000066673, pago ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 0257 del pasado 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, considera esta judicatura a fin de no incurrir de pronto en un doble pago respecto de las mesadas pensionales objeto de condena, y antes de entrar a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, dirigir comunicación a COLPENSIONES a fin de que se sirva informar concretamente la fecha de corte tenida en cuenta respecto del pago que efectuara a la demandante conforme a lo ordenado en la SENTENCIA JUDICIAL e igualmente informará desde qué fecha exacta incluyó en nómina de la pensionada el pago objeto de condena por parte de este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

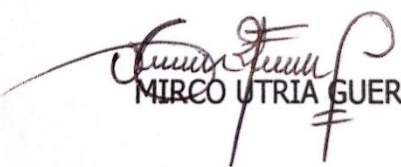


PRIMERO: LIBRESE COMUNICACIÓN dirigida a COLPENSIONES para que se sirva informar con destino al presente juicio ejecutivo laboral, concretamente la fecha de corte tenida en cuenta respecto del pago que efectuara a la demandante mediante RESOLUCIÓN SUB-299171 fechada el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, conforme a lo ordenado en la SENTENCIA JUDICIAL proferida por este Juzgado; e igualmente informará desde qué fecha exacta incluyó en nómina de la pensionada el pago objeto de condena por parte de este Juzgado.

SEGUNDO: Una vez obtenida la información requerida se pronunciará el Juzgado respecto del auto solicitado que ordene seguir adelante la ejecución; esto con el fin de no incurrir en un posible pago doble de las mesadas pensionales que puedan corresponder a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **30/agosto/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada dentro del término legal presento excepciones contra el mandamiento de pago; asimismo le informo que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 29 de agosto del 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1222

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: CLARA ROSA CASTAÑO GARCIA
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00160-00**

Buga - Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se debe correr traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:00 a.m. del 13 de junio de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **135** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **30/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO LOZANO FERIA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE
BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00081**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Para el caso, se constata que en providencia que antecede – Auto No. 0565 del 21/04/2022- se señaló, entre otros que: *“observa el Despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga impuesta o en su defecto no ha aportado la prueba que acredite el envío de la demanda a la demandada. Pues atendiendo las voces de la norma transcrita, es deber del actor acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que posee la demandada, y allegar la correspondiente constancia de su envío y prueba que la misma se realizó en sitios de dominio de la demandada, la que se entenderá surtida bajo juramento, con los datos informados en la respectiva constancia (Inc. 2 artículo 806 Dec. 806 de 2020).”* sin que fuese allegado escrito de subsanación alguno.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se presentó íntegramente en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 135 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: 30/agosto/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ANGELICA MOYA RENGIFO
DEMANDADOS: IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAN JOSE S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00292**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **30/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 29 de agosto de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1219

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAIRO QUINTERO SALAZAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y COLPENSIONES
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2019-00064**-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **30/agosto/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario